

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190073900**

Conforme al informe secretarial que antecede para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que permaneció silente el extremo actor durante el traslado efectuado del art 370 del CGP.

Córrase traslado por el término legal de las objeciones al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, se REQUIERE a los extremos litigiosos, para que indiquen de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020

Del mismo modo deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., con el Art. 78-14 del CGP, con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento, a efectos de continuar con el trámite de la instancia, esto es el traslado de las objeciones al juramento conforme al Art 206 del CGP en consonancia al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS